

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á José Gómez López las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijastro Manuel Diéguez Montes.—Página 82.

Otras ídem id. á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 82.

#### Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de plata del Mérito Naval, blanca, pensionada, al segundo obrero torpedista Jose Rojas Medina.—Página 82.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Administración se encargue del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección General el Subsecretario de este Ministerio.—Página 82.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que los Profesores especiales de Taquigrafía y Mecanografía y de Dibujo y Caligrafía de las Escuelas de Comercio continúen incluidos en el reparto de los derechos de exámenes y grados, y conserven los demás beneficios que por su antigua clasificación de Auxiliares puedan corresponderles.—Página 83.

Otra resolviendo instancia de D. Agustín Sánchez Quintana, Profesor auxiliar de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, en solicitud de que se le expida título administrativo de Profesor especial de dichas enseñanzas.—Página 83.

Otra (rectificada) nombrando Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Teruel á D. Pablo Martínez de Salinas y Molinero.—Página 83.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden dictando las medidas necesarias para que con todo rigor sean vigilados constantemente los sitios en que la langosta verifique la avocación, para preparar de este modo la próxima campaña de oloño é invierno.—Páginas 83 y 84.

Otra ampliando para la provincia de Orense el número de proposiciones admitidas en el segundo concurso para la construcción de caminos vecinales, añadiendo la del camino de Buenavista á Tiñana por Hevia.—Página 84.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que se hallan sometidas al Tribunal de Presas de Inglaterra las mercancías de origen español que se publican, y las cuales conducía el vapor danés Tula, detenido en Falmouth.—Página 84.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 84.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 84.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Escribiente del Instituto de Jaén á D. Rafael López y Luque.—Página 86.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. J. M. Comyn.—Página 86.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales de Collia á la carretera de Arriendas á Colunga (Oviedo), y de Atea por Used al kilómetro 32 de la carretera de Tortuera á Daroca (Zaragoza).—Página 86.

Concediendo á las Ayuntamientos de Pedrola y Camarena los anticipos que se indican para construcción de los caminos vecinales de la carretera de Logroño á Za-

ragoza á Pedrola, y de Camarena á la Estación de la Puebla.—Página 86.

Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 86.

Ferrocarriles.—Otorgando á D. Ramón de Castro Artacho la concesión de un tranvía de vapor para viajeros y mercancías, de Alcira á Carcagente (Valencia).—Página 86.

Aguas.—Autorizando á D. César Portillo y Belluga para alumbrar aguas subterráneas en la rambla de Doña Ana, término municipal de Mula (Murcia).—Página 86.

Autorizando á la Sociedad Eléctrica del Cinca para ampliar hasta 20.000 litros el aprovechamiento de aguas del río Cinca, que le fué concedido en 21 de Agosto de 1905.—Página 87.

Idem á D. Nicandro González para alumbrar aguas subterráneas en los barrancos La Hondura y El Infierno, sitios en la Florida, término de la Orolava, provincia de Canarias.—Página 88.

Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haber sido solicitado la devolución de la fianza que D. Joaquín Boixas y Carreter tenía constituida para el transporte de emigrantes, como consignatario de la Compañía Austro Americana, en Barcelona.—Página 88.

Comisaría General de Seguros.—Concediendo el plazo de dos meses para que los que se crean perjudicados puedan oponerse á la extinción total de la Sociedad de seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación, La Confianza Obrera.—Página 88.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de seguros Hispania, Sociedad minera La Plata, Sindicato para el desagüe en el Llano del Batil (Cartagena), Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España é Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Junta de Ventas de Navarra.—Catálogo de montes de utilidad pública de esta provincia.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Gómez López, vecino de Olveda, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 65, expedida en 27 de Septiembre de 1911, para redimir del servicio militar activo á su hijastro Manuel Diéguez Montes, recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de Monforte, número 118,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 27 de Mayo último, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, Pablo Olive Niubó, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 128, expedida en 12 de Febrero de 1913, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona

apoderada en forma legal según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Garella, número 43, Laureano Zugasti Ibarra, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 750, correspondientes á las cartas de pago números 486 y 538, expedidas en 27 de Agosto de 1912 y 27 de Agosto de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.<sup>a</sup> Lorenza Franco Franco, vecina de Mansilla del Páramo (León), en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su tercer hijo Marcelino Franco Franco, y 250 de las 500 ingresadas para el cuarto hijo, Virgilio Franco Franco, por haberseles concedido los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, correspondientes á las cartas de pago números 43 y 2, expedidas en 22 de Septiembre de 1913 y 30 de Septiembre de 1914, respectivamente, á favor del Marcelino, y 250 de las 500 depositadas en la Delegación de Hacienda de León, según carta de pago número 456, expedida en 14 de Febrero de 1914 por el primer plazo del Virgilio, quedando sa-

tisfecho con las 750 restantes el total de las cuotas de ambos reclutas que señala el artículo 267 de la referida Ley, al que se hallan acogidos, debiendo percibir las indicadas sumas el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia del segundo Obrero torpedista José Rojas Medina, en la que solicita recompensa como autor de un proyecto de espolleta para torpedos,

S. M. el REY (q. D. g.), después de oída la Junta de Recompensas de la Armada, ha tenido á bien concederle la cruz de plata del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con 7,50 pesetas al mes durante el servicio activo, como premio á su laboriosidad y celo desplegado en el cometido de su profesión, y como comprendido en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 4.<sup>o</sup> del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Señor Presidente de la Junta de Recompensas de la Armada.

Señor Intendente general de Marina.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Vicente de Piniés y Bayona, Director general de Administración, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Aroca Palacio, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, en solicitud de que se respeten los derechos que por la clasificación de Auxiliares establecida en el artículo 26 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, tienen reconocidos y puedan corresponderles á los Profesores de dichas enseñanzas y de las de Dibujo y Caligrafía de Escuelas de Comercio:

Considerando que no cabe interpretar el Real decreto de 16 de Abril último en el sentido de que deje sin efecto las ventajas legalmente adquiridas por este Profesorado, en cuanto sean compatibles con las que en aquél se le otorgan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Profesores especiales de Taquigrafía y Mecanografía y de Dibujo y Caligrafía de las Escuelas de Comercio continúen incluidos en el reparto de los derechos de exámenes y grados y conserven los demás beneficios que por su antigua clasificación de Auxiliares puedan corresponderles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Agustín Sánchez Quintana, Profesor Auxiliar de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, en solicitud de que se le expida título administrativo de Profesor especial de dichas enseñanzas:

Resultando que la Real orden de 31 de Enero de 1913, que creó en varias Escuelas de Comercio la plaza de Profesor Auxiliar encargado de las clases de Dibujo y Caligrafía, dispuso en su apartado 4.º que quedase adscrito á dicho cargo en la Escuela de Málaga el Profesor Auxiliar que ya venía desempeñando esas enseñanzas:

Resultando que por Real orden de 22 de Agosto de 1914 se resolvió que la denominación que correspondía á los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía y de Dibujo y Caligrafía de las Escuelas de Comercio era la de *especiales*, según se determinaba en los artículos 26 y 29 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que los Directores de aquellos Establecimientos consignasen en los títulos administrativos de los interesados una diligencia haciendo constar el cambio de denominación:

Considerando que el Real decreto de 16

de Abril del corriente año, en su artículo 24, establece que «serán Profesores especiales para las enseñanzas auxiliares gráficas un Profesor de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales y otro de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana», y que «los actuales Profesores de Dibujo y Caligrafía y de Taquigrafía y Mecanografía se posesionarán de las plazas equivalentes de Profesor especial en las Escuelas á que pertenezcan»,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se expida el título administrativo que solicita D. Agustín Sánchez Quintana, confirmando en el cargo de Profesor especial de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, adscrito á las enseñanzas de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, con la misma remuneración anual que actualmente disfruta.

2.º Que por los Directores de las Escuelas de Intendentes mercantiles y profesionales de Comercio, se dé cumplimiento á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril último, consignando á tal efecto una diligencia en los títulos administrativos de los respectivos Profesores, toda vez que no hay modificación alguna en los haberes que vienen disfrutando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En la Real orden de 25 de Junio último, publicada en la GACETA de 4 del actual, aparece un error de copia en el nombramiento expedido á favor de D. Pablo Martínez de Salina, por lo que se inserta de nuevo debidamente rectificada.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Pablo Martínez de Salinas y Molinero, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 15 de la lista general de calificaciones formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando ya para terminarse los trabajos de la campaña de primavera para la extinción de la plaga de langosta, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las medidas necesarias para que con todo rigor sean vigilados constantemente aquellos sitios en que se verifique la aovación, para preparar de este modo la próxima campaña de otoño é invierno, que es la verdaderamente eficaz para conseguir la completa destrucción de la plaga.

Según se determina en el artículo 58 de la vigente ley de Plagas del campo, las Juntas locales de defensa deberán girar por sí ó por personas que designen, en la época actual, una visita á los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga haga la aovación, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley, para que éste disponga que el personal técnico agronómico visite los términos invadidos, verificando el acotamiento de lo indispensable para roturar sin perjudicar á los propietarios, debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción, antes del 31 de Agosto, y formándose por las respectivas Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 70 de la ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo 3.º de la misma; y á este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora, se dicten desde luego las medidas más enérgicas para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, guardas, Guardia Civil, pastores y todos los que con motivo del cargo que desempeñen estén continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde aove y denunciar en seguida los terrenos que queden invadidos á las oficinas del servicio agronómico provincial.

2.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenarán inmedia-

temiento que reciban las denuncias su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente para que no se efectúe operaciones de extinción más que en los puntos precisos de cada finca.

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción de la plaga en estado de cuarenta, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en la Ley, y especialmente en el artículo 3.º de la misma, y que este Ministerio no dispone de crédito alguno para estos trabajos.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán bajo su responsabilidad de la constitución de las Juntas locales, comunicando a este Ministerio las que no funcionan para aplicarles cuantas penalidades sean precisas.

5.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se remitan a este Ministerio antes del día 10 de Septiembre próximo las relaciones completas de los terrenos aectados por contener germen de langosta.

6.º Que por los citados funcionarios se informe acerca de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de la langosta en la última campaña y estado en que quedó para la próxima; y

7.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos a fin de conseguir que la Ley se cumpla en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

En el segundo concurso de caminos vecinales acudieron los Ayuntamientos de Villayón y Navia solicitando uno titulado del kilómetro 121 de Villalba á Oviedo á Arbón, posteriormente se ha aprobado y subastado una carretera que viene á sustituir á dicho camino, razón por lo cual los créditos que se consignaban para el mismo se pueden aplicar á los de Escuelas de Ranón á La Arena, ya ampliado, y al de Buenavista á Tiñana, por Hevia, con un puente sobre el Nalón, en Oviedo.

Conferme con la Real orden de 7 de Noviembre último, y dentro del aumento de crédito concedido por la misma para el segundo concurso de caminos vecinales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se amplie para la provincia de Oviedo el número de proposiciones admitidas provisionalmente de las presentadas en el segundo concurso para la construcción de caminos vecinales, añadiendo la proposición del camino de Buenavista á Tiñana por Hevia que sigue á los admitidos anteriormente por el orden de mayor baja de la subvención y de menor cupo de contribución al Tesoro en los Ayuntamientos solicitantes.

2.º Que se adjudique provisionalmente para la construcción de dicho camino la subvención de 25.680 pesetas.

3.º Si del examen de los documentos presentados y de los que por prescripción reglamentaria se reclaman para la admisión definitiva, no resulta aceptable la proposición, los peticionarios no conservarán ningún derecho por esta admisión provisional.

4.º Se procederá con urgencia á la redacción del proyecto correspondiente.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

El Embajador de S. M. en Londres informa que, según le ha comunicado aquel Ministro de Negocios Extranjeros, se hallan sometidas al Tribunal de Presas las siguientes mercancías de origen español que conducía el vapor danés «Tula», detenido en Falmouth:

Cuarenta y ocho toneladas de corcho, consignadas á Karl J. Christensen, Copenhague.

Cinco toneladas de sardinas de J. Zarrandieta, de Cádiz, para A. Seelk, Copenhague.

Tres toneladas de sardinas de Pérez Mila, de Cádiz, para L. B. Andersen, Copenhague.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente para el de los españoles interesados, los cuales pueden intentar la acción judicial correspondiente ante el Tribunal de Presas, en cuyo caso convendrá que informen de su resolución al Consulado general de la Nación en Londres.

Madrid, 6 de Julio de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lima, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Cesáreo Sanz Urquiza, ocurrida en Pisco (Perú) el 19 de Junio de 1914.

Madrid, 5 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

José Monsón Cabrera, de cuarenta y dos años, casado, jornalero.

Tomás Chillo Martínez, de cuarenta y tres años, soltero, jornalero.

Angel Rojo Villamil, de cincuenta y tres años, soltero.

Manuel Piñeiro Méndez, de treinta y siete años, soltero, del comercio.

Pedro Faraldo Varela, de cuarenta años, casado, labrador.

Manuel Gallego Moguel, de treinta y un años, soltero, jornalero.

Bernardo Rodríguez Hernández, de cincuenta años, soltero, jornalero.

Fulgencio García Velasco, de cincuenta y cuatro años, soltero, comerciante.

Severino Arias, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero.

Manuel Patilla Fernández, de treinta y un años, soltero, agricultor.

Eulogia Dones Quintana, de treinta y siete años, casada, sus labores.

Madrid, 5 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

*Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.*

(Continuación.)

#### Guadalajara.

##### CARRASCOVA DE HENARES

El Ayuntamiento, 1 peseta.

D.ª María Mínguez, 0,50.

Inés Pascual, 0,50.

Ricarda Gil, 0,25.

Concepción Quintana, 0,25.

D. Pelegrín Gasch, 0,25.

D.ª Ignacia de Lucas, 0,25.

D. Victoriano Taravilla, 0,20.

Pedro Elvira, 0,20.

D.ª Felisa Fuencemillán, 0,10.

Paulina Bravo, 0,16.

Polonia Esteban, 0,30.

Valentina Palancar, 0,25.

Enriqueta Bravo, 0,10.

Celestina Valentín, 0,10.

Fe Cañamares, 0,05.

Baldomera Bravo, 0,10.

María Elvira, 0,05.

Rafaela Calleja, 0,05.

Fe Gil, 0,10.

Gregoria García, 0,10.

Teresa Taravilla, 0,10.

Teresa Elvira, 0,05.

Venancia Izquierdo, 0,10.

María Manso, 0,10.

Luisa Carrascal, 0,10.

Justa Andrés, 0,10.

Abdona Bartolomé, 0,05.

María Herrera, 0,10.

Sinforosa Magro, 0,05.

Paula Lozano, 0,10.

Pilar López, 0,05.

Alejandra Manso, 0,05.

Valentina Llorente, 0,05.

Total, 5,85 pesetas.

#### FUENCEMILLAN

D.ª Eugenia de Lucas, 1 peseta.

Isabel Calvo, 1.

Damiana Alcorlo, 0,75.

Soledad Barba, 1.

Micaela Abadía, 0,25.

Pacunda Villalba, 1.

Juana Calleja, 0,25.

Baldomera Lozano, 0,50.

Antonia Alcorlo, 0,10.

Elisa García, 0,10.

Blasa Alcorlo, 0,50.

Engracia Martínez, 0,05.

Tiburcia Torija, 0,25.

Petra Simón, 0,25.

Anaclea Yagüe, 0,25.

D. Esteban Núñez, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Manuela Alcorlo, 0,40.  
 Victoria Calvo, 0,50.  
 María Sopeña, 0,50.  
 Cipriana Andrés, 0,10.  
 Rosario Sopeña, 0,50.  
 Faustina Castaño, 0,30.  
 Modesta García, 0,20.  
 Escolástica Bartolomé, 0,25.  
 Felisa Calvo, 0,25.  
 Silvestra Alcorlo, 0,15.  
 Bárbara Sánchez, 0,75.  
 Eugenia de la Torre, 0,20.  
 Inocenta Sopeña, 0,15.  
 Donatila Calvo, 0,20.  
 Felipa Gordo, 0,10.  
 Higinia Plaza, 0,10.  
 Petra Ruiz, 0,20.  
 El Ayuntamiento, 2.  
 Total, 14,35 pesetas.

## LA PUERTA

El Ayuntamiento, 2,50 pesetas.  
 D.<sup>a</sup> Antonia Vallecas, 0,50.  
 Eusebia Aceitero, 0,15.  
 María Aceitero, 0,15.  
 Damiana García, 0,15.  
 Engracia Moral, 0,15.  
 Consolación Alvaro, 0,15.  
 Emilia Mazarío, 0,15.  
 Gregoria García, 0,10.  
 Bernarda Pérez, 0,10.  
 Magdalena Hernández, 0,10.  
 Bernarda Benito, 0,05.  
 Carmen Sebastián, 0,15.  
 Pilar Romero, 0,10.  
 Total, 4,50 pesetas.

## TORREBELEÑA

El Ayuntamiento, 5 pesetas.  
 D.<sup>a</sup> María Castillo, 1.  
 María de la Torre, 1.  
 Eufemia Garralón, 0,50.  
 Luisa Castillo, 0,25.  
 Feliciano de la Torre, 0,25.  
 Benita Puerta, 0,25.  
 Benita de Benito, 0,50.  
 D. Angel Alaló, 0,15.  
 D.<sup>a</sup> Jacinta Magro, 0,15.  
 Bonifacia T., 0,05.  
 Petronila Aparicio, 0,25.  
 Ignacia Cañameres, 0,10.  
 D. Salustiano Yela, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> Saturnina Muela, 0,10.  
 Dolores de Torres, 0,10.  
 D. Jerónimo Aparicio, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Cañameres, 2,50.  
 Cruz Blas, 0,10.  
 Isidra Sacedón, 0,10.  
 D. Clemente Muela, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> Raimunda Castillo, 0,25.  
 Francisca Moreno, 0,10.  
 Natividad Ródenas, 0,10.  
 Quiteria Boyarizo, 0,10.  
 Antonia Gascón, 0,25.  
 D. Pedro de la Torre, 0,25.  
 Remigio Garralón, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> María Zurita, 0,10.  
 Francisca Castillo, 0,25.  
 Clotilde Boquerín, 0,10.  
 Francisca Leal, 0,10.  
 Petra Gómez, 0,10.  
 Dominica Atienza, 0,25.  
 D. Juan Carralón, 1.  
 D.<sup>a</sup> Tomasa Heras, 0,15.  
 Leandra Puerta, 0,15.  
 Flora Ballesteros, 0,20.  
 Gregoria Yela, 0,20.  
 Jerónima de Benito, 0,25.  
 D. Nicolás Fernández, 0,45.  
 D.<sup>a</sup> Faustina Alcorlo, 0,25.  
 Celestina Bueno, 0,10.  
 Paz de la Torre, 0,50.  
 Pilar Sacedón, 0,25.  
 Gregoria Castillo, 0,10.  
 Dolores Monge, 0,05.  
 Sabina Sacedón, 0,05.

D. Andrés Pérez, 0,25.  
 Mariano Vicento, 0,15.  
 D.<sup>a</sup> María Ródenas, 0,10.  
 Josefa de la Torre, 0,10.  
 Luisa de la Torre, 0,50.  
 Elaviana Boguerín, 0,25.  
 Bruna Puerta, 0,25.  
 Matea Muela, 0,15.  
 Bonifacia Heras, 0,25.  
 Matea Yela, 0,10.  
 Baltasara Revestido, 0,10.  
 Pilar Ramos, 0,25.  
 D. Ramón Garralón, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> Encarnación Garralón, 0,10.  
 Juana Hidalgo, 0,15.  
 Teodora Calvo, 0,10.  
 Dionisia Casas, 0,20.  
 Felisa Zurita, 0,10.  
 Sinforosa Martínez, 0,10.  
 Melchora Toribio, 0,50.  
 María Fuentes, 0,10.  
 Eustasia Puerta, 0,25.  
 Juliana Blas, 0,10.  
 Josefa Puerta, 0,10.  
 Leandra Sánchez, 0,15.  
 Cesárea Garralón, 0,15.  
 Ignacia Arroyo, 0,15.  
 Fidela Castillo, 0,10.  
 Petra Heras, 0,25.  
 Alfonsa Aparicio, 0,20.  
 Eugenia Muela, 0,20.  
 Paula Sacedón, 0,50.  
 Juana Soria, 0,25.  
 Saturnina Gómez, 0,10.  
 Juliana Mínguez, 0,10.  
 D. Manuel Serrano, 1.  
 D.<sup>a</sup> Petra Toribio, 0,15.  
 Marcelina Zurita, 0,25.  
 Rosa Soria, 0,25.  
 D. Esteban del Campo, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Francisca de la Torre, 0,10.  
 Manuela Llorente, 0,10.  
 Felisa de la Torre, 0,15.  
 Filomena del Campo, 0,10.  
 Francisca Pascual, 0,25.  
 Ezequiela Torres, 0,25.  
 Total, 23,20 pesetas.

## MOHERNANDO

Ayuntamiento, 10 pesetas.  
 D. Sebastián García, 1.  
 León Barba, 1.  
 Felipe Cristóbal, 1.  
 Hipólito Cebrián, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Petra Terceño, 0,05.  
 Plácida García, 0,05.  
 D. Juan Bris, 0,05.  
 D.<sup>a</sup> Dominga González, 0,30.  
 D. Jacinto Alda, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Petra Moreno, 0,25.  
 Marta Cabellos, 0,25.  
 Angela Robledo, 0,15.  
 Valentina Conde, 0,10.  
 Cándida Ruiz, 0,25.  
 D. Vicente Blas, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> Cecilia González, 0,10.  
 Eustaquia Sanz, 0,05.  
 Presentación Fornies, 0,20.  
 D. Mariano Deza, 0,05.  
 Juan Remarín, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Francisca Pérez, 0,25.  
 D. Eladio González, 0,50.  
 Martín González, 0,05.  
 D.<sup>a</sup> Simona Pastor, 0,25.  
 Mariana Roig, 0,15.  
 Florentina Manzano, 0,05.  
 Josefa Mazmela, 0,25.  
 D. Patricio Fernández, 0,10.  
 Francisco Barba, 0,15.  
 Florentino Barba, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> Juliana Cuadrado, 0,10.  
 José Cuadrado, 0,10.  
 D. Eugenio González, 0,20.  
 D.<sup>a</sup> Benita Díaz, 0,50.  
 Isidra Serrano, 0,05.  
 Juan Viñuelas, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> Petra Castillo, 0,10.

D. Sinforiano Díaz, 0,25.  
 Vicente Gutiérrez, 0,05.  
 D.<sup>a</sup> Asunción Camino, 0,25.  
 Petra Pérez, 0,05.  
 D. Juan Valenciano, 0,15.  
 Trinitario Ruiz, 0,10.  
 D.<sup>a</sup> María Rodríguez, 0,10.  
 Rosa Critóbal, 0,10.  
 Dolores Cristóbal, 0,10.  
 Total, 20 pesetas.

## CIRUELAS

D.<sup>a</sup> Soledad Martínez, 1 peseta.  
 Matilde Pesana, 1.  
 Celedonia Pastrana, 1.  
 Eustaquia Redondo, 1.  
 Catalina de la Fuente, 1.  
 Felisa Blanco, 1.  
 Fermina Muñoz, 1.  
 D. Julio Guerra, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Juana Sanz, 1.  
 María Cruz, 1.  
 Clotilde Palancar, 1.  
 Petra Ramírez, 1.  
 Carolina Llorente, 0,20.  
 Petra Muñoz, 0,40.  
 Vicenta Cortés, 0,50.  
 Pilar Sanz, 0,30.  
 Paulina Alvaro, 0,50.  
 Juana Valderas, 0,25.  
 Juliana Redondo, 0,10.  
 Rosa Muñoz, 0,20.  
 Eugenia Valderas, 0,15.  
 Basilia Sanz, 0,20.  
 Leandra Monge, 0,05.  
 D. Faustino Pastor, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Simona Redondo, 0,25.  
 Ruperta Redondo, 0,20.  
 D. Juan F. Manzanares, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Victoria Castillo, 0,30.  
 Sinforiana Avellano, 0,10.  
 D. Feliciano Redondo, 1.  
 D.<sup>a</sup> Teodora Tejedor, 0,25.  
 Catalina Delgado, 0,20.  
 Inés López, 0,20.  
 Vicenta López, 0,10.  
 Inocenta Sanz, 0,10.  
 D. Victoriano Muñoz, 0,10.  
 Juan Bailón, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Florencia Palancar, 0,25.  
 Argimira Redondo, 0,30.  
 Claudia Redondo, 0,25.  
 Guadalupe Pérez, 0,10.  
 D. Facundo Salmerón, 0,20.  
 Emilio Lucas, 0,20.  
 D.<sup>a</sup> Amalia Pastor, 0,25.  
 Petra Mojón, 0,25.  
 Hilaria Muñoz, 0,50.  
 Adolfa Pérez, 0,50.  
 Melitona Foronda, 0,10.  
 D. Salustiano Pérez, 0,05.  
 D.<sup>a</sup> Petra Salmerón, 0,50.  
 Walda Pastor, 0,20.  
 D. Bernardino Redondo, 0,20.  
 D.<sup>a</sup> Francisca Valderas, 0,25.  
 Vicenta Sopeña, 0,30.  
 Luisa Foronda, 0,25.  
 Carmen Valderas, 0,25.  
 Antonia del Horno, 0,25.  
 Total, 23,05 pesetas.

## Cuenca.

Suma anterior, 6.781,80 pesetas.  
 Recaudación obtenida por la Junta de  
 Damas de El Provençio, 50,50.  
 Total, 6.832,30 pesetas.

## Madrid.

Importe de las relaciones anteriores,  
 29.145,80 pesetas.  
 D.<sup>a</sup> Dolores Latorre (cuarta entrega), 5.  
 D. Ramón Verdú (cuarta entrega), 5.  
 Ayuntamiento de Camarma, 15.  
 Total, 29.170,80 pesetas.

## Salamanca.

Ayuntamiento y vecinos de Peñacaballe-  
 ra, 7,50 pesetas.

Idem de Micza, 5.  
Total, 12,50.  
Importan las relaciones anteriores,  
2.359,69.  
Total general, 2.372,19 pesetas.

#### Santander.

Ayuntamiento de Vega de Liébana, 10 pesetas.  
Idem de Argoños, 25,25.  
Idem de Amievas, 25.  
Idem de Camaleño, 22.  
Idem de Cillorigo, 20.  
Idem de Miengo, 25.  
Idem de Hazas de Cesto, 25.  
Idem de Tresviso, 7.  
Total recaudado hasta la fecha, 16.838 pesetas con cinco céntimos.

#### Soria.

Suma anterior, 2.219,97 pesetas.  
Ayuntamiento y vecindario de Suellacabras, 33,06.  
Idem de Ledesma, 5.  
Idem de Valderrodilla, 5.  
Idem del Burgo de Osma, 10.  
Idem de Alpanseque, 5.  
Idem de Garray, 5.  
Idem de Briás, 4.  
Idem de Osma, 9,50.  
Total, 2.296,53 pesetas.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Por orden de 5 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado don Rafael López y Luque, en turno de cesantes, Escribiente del Instituto general y técnico de Jaén, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase del cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, de conformidad con lo que previene el artículo 51 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 6 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que D. J. M. Comyn, en representación de la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de Enseñanza, S. A. — (International Correspondence Schools.—Enseñanza por correspondencia.—Cuaderno de estudio.—Primera edición (título) (número).—Madrid, calle de Alcalá, 43.—Impresores, Wyman y Sons, Reading y Londres (Inglaterra).

Elementos de Geometría descriptiva, número 4.384 A, 52 páginas, parte primera.

Elementos de Geometría descriptiva, número 4.384 B, 94 páginas, parte segunda.

Diseño de máquinas, número 4.383, 42 páginas.

Desarrollo de superficies, número 4.385, 79 páginas.

Tamaño, 14,5 por 22,5, rústica.

Madrid, 3 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Collia á la carretera de Arriendas á Colunga.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento de orden del señor Ministro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública, instruido en el motivo del cambio de denominación del camino vecinal de Atea por Used á la carretera de Tortuera á Daroca, solicitado por los Ayuntamientos de Atea y Used, de esa provincia, para que termine en el kilómetro 32 de dicha carretera, que en lo sucesivo se denominará de Atea por Used al kilómetro 32 de la carretera de Tortuera á Daroca.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Pedrola para la construcción del camino vecinal de la carretera de Logroño á Zaragoza á Pedrola, como anticipo, la cantidad de 6.581 pesetas con 48 céntimos.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Camarena para la construcción del camino vecinal de Camarena á la Estación de la Puebla como suplemento de anticipo, la cantidad de 5.387,17 pesetas.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1915. El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Partiendo de la Baldía, termine en la carretera de Madrid á Cádiz.

Partiendo de la Algabarra, termine en la carretera de Carmona á Brenes en el kilómetro 17.

Partiendo de San Antón, termine en la carretera de Madrid á Cádiz; y

Partiendo de El Buen Retiro, termine en el kilómetro 13 de la carretera de Madrid á Cádiz.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento de orden del señor Ministro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta celebrada para adjudicar la concesión de un tranvía de vapor para viajeros y mercancías, desde Aleira á Carcagente:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 13 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandadas observar por la Real orden de 22 de Febrero de 1915:

Resultando que no se ha presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión:

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición, garantizada con fianza que tiene hecha, como peticionario, D. Ramón de Castro Artacho, que había aceptado previamente á la subasta el pliego de condiciones particulares, aprobado por Real orden de 7 de Noviembre de 1914:

A propuesta de esta Dirección General, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar á D. Ramón de Castro Artacho la concesión del tranvía de vapor para viajeros y mercancías, de Aleira á Carcagente, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose a esta concesión al pliego de condiciones citado y á las tarifas que han servido para la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 6 de Marzo de 1915.

Lo que de orden del señor Ministro se comunica á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1915. El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. César Portillo Belluga, solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas en la rambla de Doña Ana, término municipal de Mula:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la Real orden de 6 de Junio de 1883; que no se ha presentado ninguna reclamación, y que los informes oficiales son favorables:

Considerando las obras propuestas aceptables, y que no se causa perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de alumbramiento deben estar ajustadas al proyecto presentado y perfil dibujado por el Ingeniero que practicó la confrontación, perfil cuya copia figura en el expediente.

2.ª El caudal iluminado no podrá exceder de 15 litros por segundo.

3.<sup>a</sup> El concesionario depositará como fianza, en la Caja de Depósitos de Murcia, el 3 por 100 del importe del presupuesto, dentro del término de un mes, á partir de la fecha en que se le notifique el otorgamiento de la concesión.

4.<sup>a</sup> Tan pronto como quede establecido el motor de 10 caballos de 75 kilogramos, indicado en el proyecto dentro del plazo de tres meses, á contar desde la misma fecha expresada en la condición anterior, lo participará el concesionario á la División hidráulica del Segura, que practicará en presencia de aquél un minucioso reconocimiento de las obras y del motor, haciendo constar en un acta el resultado del reconocimiento.

5.<sup>a</sup> Las aguas alumbradas serán de la exclusiva propiedad del concesionario, á quien expedirá el Ministro de Fomento el título correspondiente.

6.<sup>a</sup> Se entiende hecha esta concesión dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden dará lugar á la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre, y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. E. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, y del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915. El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Murcia.

Visto el expediente incoado por la Sociedad Eléctrica del Cinca, solicitando el aumento en 10.000 litros de la concesión que hoy disfruta de aguas de dicho río:

Resultando haberse presentado cinco reclamaciones, de las cuales, las tres primeras, suscritas dos por D. Francisco de P. Román y otra por el Presidente del Sindicato de Riegos del Alto Aragón, versan sobre incompatibilidad de este proyecto con el de Riegos del Alto Aragón, cuya concesión se tramita en la actualidad.

Otra de D. Miguel Angel Esfluga, se funda en el temor de que las obras proyectadas presenten permeabilidad suficiente para ocasionar perjuicios en una finca propiedad del reclamante.

Y, por último, otra de D. Manuel Ferrando, protesta contra la posible inundación del molino de Estadilla, propiedad suya:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas reconoce en su informe la incompatibilidad del proyecto con el de Riegos del Alto Aragón. Ya que de ser otorgada la concesión que nos ocupa crearía intereses que había que atender al llevar á efecto aquel proyecto preferente por su prioridad é importancia, pero que esta incompatibilidad deja de existir desde el momento en que se subordina esta concesión á aquélla. En cuanto á las otras oposiciones si bien son atendibles, son de carácter condicional y no pueden impedir la concesión:

Resultando que los demás informes son igualmente favorables:

Considerando que esta concesión está subordinada á las necesidades del Canal de Aragón y Cataluña y debe estarlo al proyecto de Riegos del Alto Aragón:

Considerando que con las condiciones propuestas por el Consejo de Obras Públicas

quedan suficientemente atendidas todas las reclamaciones:

Considerando que la concesión reportará un beneficio considerable,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad Eléctrica del Cinca la concesión que ha solicitado para aumentar en 10.000 litros por segundo el caudal de agua que ahora toma del río Cinca, con lo que se amplía hasta 20.000 litros la dotación del aprovechamiento de aguas que viene utilizando para usos industriales y la declaración del derecho de imponer servidumbre forzosa de acueducto sobre los predios de particulares, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á la Sociedad Eléctrica del Cinca para ampliar hasta 20.000 litros el aprovechamiento de aguas del río Cinca, que le fué concedido en 21 de Agosto de 1905.

2.<sup>a</sup> Tienen derecho preferente á los 10.000 litros que se piden para esta ampliación los riegos del Alto Aragón y el Canal de Aragón y Cataluña, de modo que el peticionario sólo utilizará ese caudal ó parte de él cuando los dos aprovechamientos mencionados no lo utilicen.

Entre los derechos preferentes á que se alude está el del Canal de Aragón y Cataluña para disponer de un caudal de agua de 1.400 litros por segundo con destino á alimentación de la acequia de Estadilla, de manera que si el Estado acordase algún día expropiar los antiguos aprovechamientos de los molinos de Estadilla y Fonz, á fin de reducir la dotación de aguas que procedentes del río Esera ha de asegurarse á dicha acequia, no se incluirían en la tasación de las obras comprendidas en tal expropiación las que realice la Sociedad Eléctrica del Cinca, con objeto de ampliar su actual aprovechamiento y prolongar el canal de conducción de aguas hasta el nuevo salto que proyecta establecer.

3.<sup>a</sup> Cuando por la construcción del canal para los riegos del Alto Aragón el peticionario no disponga de más cantidad de agua que la de su concesión primitiva, queda autorizado para utilizarla en el nuevo salto que proyecta á la orilla del Cinca, frente á Castejón de la Puente, siempre que respete durante el trazado los derechos de riego adquiridos.

4.<sup>a</sup> Al replantear el proyecto presentado para la ejecución de la obra, se estudiará una variación de la traza en sus cruzamientos con la carretera de Monzón á Fonz, de modo que no haya necesidad de modificar las rasantes de dicha carretera; esta modificación se someterá á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huesca.

5.<sup>a</sup> También se presentará para su aprobación á la mencionada Jefatura el proyecto detallado de la toma de agua que afecta á la carretera del kilómetro 8 de la de Barbastro á la frontera francesa á Benabarre.

6.<sup>a</sup> Las obras para el cruce de los cauces de la Mesa y Valfría y las almenaras que en éstos desaguan se realizarán bajo la inmediata inspección del personal facultativo del Canal de Aragón y Cataluña, debiendo atenderse el concesionario á cuantas instrucciones le comunique la Dirección de dicho Canal y á las variaciones de detalle que ésta le ordene.

7.<sup>a</sup> A la salida del paso superior de Valfría sobre el canal proyectado, se construirá un rápido revestido de 10 metros de longitud mínima, terminado en pozo, y á continuación se rebajará la solera del

cauce de Valfría, paralelamente á su actual inclinación, hasta el primer salto agua abajo.

8.<sup>a</sup> Se modificarán los rápidos proyectados para los desagües de las almenaras, terminándolos en un pozo de profundidad mínima de un metro por debajo de la rasante de solera del cauce, efectuándose la unión de ésta con la parte del pozo superior á la indicada rasante por medio de muros curvos que encaucen las aguas y que se prolongarán hasta donde considero preciso la Dirección del Canal, para evitar socavaciones.

También podrá ordenar que el concesionario revista el talud del lado opuesto al de la entrada de las aguas en la almenara.

9.<sup>a</sup> El empleo de las almenaras de la Mesa y de Valfría se concretará á los casos en que por averías en el canal industrial sea preciso desaguarlo, y se dará inmediatamente aviso al personal de explotación del Canal de Aragón y Cataluña, que pasará á comprobar la existencia de la avería y vigilará cómo se efectúa el desagüe.

No existiendo averías, será preciso la autorización de la Dirección del Canal de Aragón y Cataluña para utilizar los cauces de desagüe.

10. Por cuenta del concesionario se colocará en cada uno de los cauces, agua abajo de la confluencia de los desagües de las almenaras, una escala con indicación del nivel máximo que deberán alcanzar las aguas.

En el cauce de la Mesa esa escala se colocará en la parte de cauce artificial que empieza unos 400 metros agua abajo de la obra de cruce del canal industrial.

11. Será de cuenta del concesionario la reparación de desperfectos en los cauces y abono de daños en las fincas por desbordamientos debidos á falsas maniobras de las almenaras.

12. Los gastos de conservación de los cauces aguas abajo de la confluencia de las almenaras proyectadas, se pagarán en la proporción del número de días que cada uno de los dos canales, el del Estado y el industrial, haya empleado sus almenaras respectivas, no pudiendo exceder de la mitad del total gastado para cada cauce ni ser inferior al quinto de dicho total la parte que deberá abonar el concesionario.

En el mes de Enero de cada año pasará la Dirección del Canal de Aragón y Cataluña la liquidación de los gastos al concesionario, que viene obligado á depositar la parte que le corresponda en la Pagaduría del Canal dentro de un plazo de treinta días.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones referentes á las almenaras implica la prohibición de usarlas y la obligación de sustituir el concesionario sus compuertas con cierres permanentes impermeables, á requerimiento de la Dirección del Canal de Aragón y Cataluña.

14. Al modificar el canal existente, entre la toma de aguas y la antigua casa de máquinas, para que pueda conducir el caudal total de 21.400 litros por segundo, se dispondrá de modo que el nivel del agua en él se mantenga á una altura que no pueda perjudicar ni inundar el desagüe legal del molino de Estadilla.

15. Todo el canal irá revestido de fábrica ejecutada con mezcla hidráulica que asegure la impermeabilidad del caño.

16. Se concede el plazo de un año, á partir de la fecha de la concesión, para comenzar las obras, y el de cinco años, á

contar del día en que hayan comenzado, para terminarlas.

17. La inspección de la obra la tendrá la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huesca, y serán de cargo del concesionario los gastos que ocasione dicha inspección.

18. Notificará el concesionario á la Jefatura la fecha en que comenzarán las obras para que el Ingeniero en que aquélla delegue señale el emplazamiento de las que afectan á las carreteras, según los proyectos aprobados.

19. Acabadas estas obras se notificará al Ingeniero encargado de la inspección para que las someta á las pruebas corrientes en análogos casos; el concesionario facilitará los obreros y materiales necesarios.

Del resultado se levantará acta, que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

20. El concesionario se obliga á conservar dichas obras y á ejecutar en ellas cuantos trabajos le indique el Ingeniero encargado de la conservación de las carreteras.

21. Ejecutada toda la obra se someterá á las pruebas que juzgue convenientes la Jefatura, y del resultado se levantará acta, que se someterá á la aprobación superior, no pudiendo explotar la obra mientras no haya recaído dicha aprobación.

22. El incumplimiento de estas condiciones implica la caducidad de la concesión.

23. Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo legislado y á cuantas disposiciones se dicten para esta clase de obras.

24. Se concede asimismo á la Sociedad peticionaria Eléctrica del Cinca el derecho á la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los predios de propiedad particular, servidumbre que decretará en su día el Gobernador civil de la provincia, mediante la instrucción del oportuno expediente.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Huesca.

Examinado el expediente incoado por D. Nicandro González, solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas en dos barrancos, la Hondura y El Infierno, en la Florida, término de la Ortava:

Resultando bien tramitado el expedien-

te, que no hay reclamaciones y que todos los informes son favorables, incluso los del Consejo de Minería y Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones relativas al asunto.

2.<sup>a</sup> La zona de dominio público de los barrancos de Honduras y del Infierno y sus proximidades que se conceden para practicar las labores del alumbramiento, abarcan la extensión necesaria para realizárlas en el modo y forma que detalla el proyecto.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base á la instrucción del expediente, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, quienes podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten al proceder á su ejecución, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que esta inspección ocasione.

4.<sup>a</sup> En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las prescripciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones y minados se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección para que no ocurran perturbaciones en el régimen de los cauces públicos, sin perjuicios á los intereses particulares.

5.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de tres años, á contar de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Deberá el concesionario antes de dar principio á los trabajos, acreditar ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber completado la fianza ya prestada al formular la petición, hasta el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, consignando la cantidad correspondiente.

7.<sup>a</sup> Terminadas las obras el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, y si se hallasen bien ejecutadas y se hubiesen construido con arreglo á las bases de la concesión se extenderá acta del mismo que remitirá al Ministerio de Fomento para su aprobación, y en el caso de que se otorgue tendrán lugar los efectos prevenidos en el párrafo séptimo de la regla 9.<sup>a</sup> de la Real orden de 5 de Junio de 1883, y se ordenará la devolución de la fianza al concesionario.

8.<sup>a</sup> Caducará esta concesión si se fal-

tase por el peticionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre, y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de Canarias.

### Consejo Superior de Emigración.

Resuelto por este Consejo Superior el expediente incoado á petición de doña Josefina Palau, viuda de Baixas, para la devolución de la fianza depositada, á los efectos de los artículos 23 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 91 del Reglamento provisional para su aplicación de 30 de Abril de 1908, por su difunto esposo el consignatario de la Compañía Austro Americana, en Barcelona, D. Joaquín Baixas y Carreter, previos los requisitos determinados en el artículo 199 del citado Reglamento, se acordó provisionalmente acceder á la devolución de la mencionada fianza y publicar este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses desde el día de su publicación puedan formular la oportuna reclamación los que se crean con derecho á la misma.

Lo que en cumplimiento del mencionado acuerdo se hace saber á los efectos de lo dispuesto en el referido artículo 109 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Emigración.

Madrid, 6 de Julio de 1915.—El Presidente, J. Alvarado.

### Comisaría General de Seguros.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, á contar de esta fecha, para que puedan oponerse á la extinción total de la Sociedad de seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación, La Confianza Obrera, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo á esta Comisaría general (Velázquez, número 29), dentro de dicho plazo, para exponer cuanto estimen pertinente á su derecho.

Lo que se hace público á los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 7 de Julio de 1915.—El Comisario general, Conde de San Luis.